



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013)

Auto Interlocutorio No. 216

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante	Milber Antonio Murillo Ortiz
Demandado	Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 00142 00
Asunto	Resuelve sanción

En el proceso de la referencia, mediante auto 1686 del 08 de agosto de 2013 (fl. 91), se programó audiencia inicial para el 20 de agosto del mismo año, notificándose a las partes como se observa a folios 92 y 93.

En la fecha programada se constituyó el Despacho en audiencia con el fin de llevar a cabo la misma, la cual se realizó sin la comparecencia del apoderado del Departamento de Antioquia. Dicha diligencia, quedó consignada dentro del acta No. 92 del 20 de agosto de 2013, dejándose constancia de la inasistencia del apoderado de la parte codemandada sin obrar en el proceso excusa por la ausencia.

Igualmente el día 20 de agosto de 2013, se registró en el sistema SIGLO XXI (correspondiente a los Juzgados Administrativos) la realización de la audiencia y la notificación por estrados de todo lo decidido dentro de ella.

El día viernes veintitrés (23) de agosto, el apoderado radicó ante la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos, memorial en el que informa que la inasistencia a la referida audiencia se derivó de que para la fecha e encontraba en una consulta médica, anexando escrito del médico, en el que se fija incapacidad por un (01) día.

### CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, como “**consecuencias de la inasistencia**. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”
2. En el caso *sub examine* se observa, que el apoderado del Departamento de Antioquia, doctor Luis Fernando Usuga Rueda, aduce que para el día de la audiencia se encontraba en consulta médica, por lo que no pudo asistir a la audiencia inicial.

3. En escrito anexo se señala atención médica por Colitis, fijándose incapacidad de un día. El aludido documento se encuentra con fecha del 20 de agosto de 2013, con firma y sello del Dr. Juan Carlos Giraldo García.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

### **RESUELVE**

**Primero.- NO SANCIONAR** al abogado Luis Fernando Usuga Rueda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo.- NOTIFICAR** por Estados la presente decisión al doctor Luis Fernando Usuga Rueda.

**Tercero.-** Se dispondrá el archivo de la presente actuación una vez se encuentre ejecutoriada.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 06 de septiembre de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario